FUNDACIÓN CIUDADANOS INDEPENDIENTES

Fu.C.I.

----------.

San Juan, 5 junio de 2014.

Al Sr. Ministro de Minería

de la Provincia de San Juan.

Sr. Felipe Nelson Saavedra

S……./……D.

REF. EXP. N° 1100-0119-F-14

I- DENUNCIAN CONTAMINACION AMBIENTAL: Venimos por el presente a efectuar formal denuncia por contaminación ambiental a efectos que se arbitren los medios para finalizar con ella, reparando el daño producido e imputando las responsabilidades pertinentes, a todos los efectos legales.

II- HECHOS: La Fu.C.I. ha recepcionado en forma anónima una denuncia de contaminación del agua por la actividad minera en el proyecto pascua lama. En la misma se nos informo que existía un expediente donde la empresa presenta un plan de manejo ambiental con motivo de la suspensión de tareas en lama.

Se trataría del agua que drena a los arroyos y que proviene del túnel que se esta construyendo cuyo ph se encontraría alterado en la acidificación del mismo, que significa la no dilución de los materiales pesados, razón por la cual se le estaría agregando cal para corregirlo, siendo una de las preocupaciones, quien continuara agregando cal cuando abandonen las obras.

Si el resultado del agregado de cal, es lograr la alcalinización del agua a fin de corregir la acidificación comprobada, significa que la ejecución de la obra del túnel ha alterado el ambiente cordillerano. No solo por la pérdida del agua que escurre, sino también por el agregado de cal que se informa.

Por tal motivo en fecha 19/03/2014 solicitamos vista y copias de las actuaciones relativas al denominado plan temporario de suspensión de construcción de proyecto pascua –lama, generándole expediente: 1100-0119-F-14, informándonos que ello no existía y que la referencia del escrito debía ser corregida por que el único expediente era el IIA de la pascua lama y que era del año 2004 no 2014.

Ante el pedido de compulsa de este ultimo, nos comunicaron verbalmente que se encontraba en el despacho del Ministro, que este estaba en Buenos Aires y que la Dra. Gimbernat estaba en Europa, razón por la cual debíamos esperar.

Le trasmitimos verbalmente a la Sra. Patricia Guarneri, por que estábamos allí, por la relatada denuncia anónima.

En fecha 30-04-2014 nos comunican que nos confieren la vista y copias del expediente 414-657-B-2004 por 5 días y que se encontraban en el Ministerio.

Nos informan verbalmente que efectivamente existía un expediente con el plan de suspensión de Lama y que estaba tramitándose junto con la tercera actualización del IIA del proyecto pascua lama.

Concurrimos en fecha 08/05/2014 y informaron verbalmente que efectivamente existía un expediente con el plan de suspensión de lama y que estaba tramitándose junto con la tercera actualización del IIA del proyecto pascua lama.

Fuimos entendidos por la Dra. Silvia Gimbernat quien ordeno se nos facilitara información. Atendidos por la Sra. Patricia Guarneri nos fueron entregadas a pedido nuestro fotocopias y CD con el plan de suspensión.

Ante el conocimiento que todo estaba junto a la actualización del IIA en 51 tomos, solicitamos en la misma fecha 08/05/2014 ampliación del plazo en 10 días.

En fecha 20-05-2014 fuimos notificados que se nos concedían solo 5 días para ver 51 tomos de IIA.

En fecha 23/05/2014 concurrimos nuevamente al Ministerio de Minería siendo atendidos por el Dr. Quiroga Nespolo, quien fue informado de las razones de nuestra presencia, aconsejándonos que deberíamos concurrir con especialistas en distintos temas ambientales. El Sr. Emilio Flores y Patricia Guarneri nos entregaron copia en CD de la actualización del IIA y algunas otras fotocopias. Labro el profesional un acta y la suscribimos.

De las copias que nos fueran entregadas se acredita sin lugar a dudas que el ph del agua esta alterado por lo que se puede inferir la existencia de contaminación.

En general el trato recibido por los funcionarios y empleados del Ministerio ha sido bueno, pero sentimos que la información es retaceada, demorada y la presencia de la Fu.C.I., aparentemente molesta. Si bien ha

sido puesto a disposición 51 tomos de IIA, de la información allí contenida hemos podido leer parcialmente algunas fojas relacionadas con la denuncia, en razón de lo voluminoso de la contenida en la gran cantidad de cuerpos que obran en ese Ministerio.

Conforme surge de la ley de información ambiental 25.585 ordena que la misma debe ser plena y sin ninguna clase de retaceos, obstáculos e impedimentos para quienes lo solicitan en razón que los ciudadanos que lo hacen, lo realizan en la mayoría de los casos: voluntariamente, como es el de nuestra organización de la sociedad civil.

De las constancias a las que hemos podido acceder, consideramos que se ha configurado por lo menos prima facie la contaminación ambiental producida en el agua que escurre del túnel que se ha abierto en la frontera con Chile.

Obviamente la cordillera de los andes , es un reservorio de agua dulce hecho que ese Ministerio, no debe desconocer, por la importancia que la misma tiene para la subsistencia de miles de ciudadanos , de modo que la perforación realizada para construir el túnel , ha provocado la aparición de agua , lo que nos hace inferir con mucha probabilidad de no equivocarnos, que había o hay un glaciar que ha sido intervenido y el escurrimiento del agua significa que ese glaciar se esta deshielando, de modo que tanto la formación criosfera como el agua por el generada , no la vamos a recuperar nunca.

Obviamente ese glaciar o ambiente periglaciar que ha sido alterado por las obras del túnel, no sabemos si se encuentra inventariado, conforme lo señala la

ley N° 26.639 y la ley N° 8144. Aseguramos que la ley nacional a la fecha no se ha cumplido y tampoco la provincial , por tanto no existe inventario.

Mas allá de quien es la autoridad de aplicación en zona de fronteras, sea nación o la provincia, entendemos que el o los glaciares intervenidos constituyen un acto de suma irresponsabilidad de las autoridades encargadas del control minero y de la gestión ambiental.

Al igual que la alteración que sufre el agua en su ph, independientemente de los agregados de cal o de otros actos de mitigación del daño, que probablemente la empresa dirá que los hace o tiene que hacer, todas, circunstancias que la Fu.C.I. se encuentra impedida de controlar en razón de la actitud que tiene toda la administración provincial con los ciudadanos preocupados o ocupados por la instalación de la mega minería en la cordillera de los andes.

No es menos cierto que la responsabilidad de cuidado al ambiente cordillerano con todo lo que ello implica le corresponde naturalmente al estado provincial, pero tampoco escapa al conocimiento de Uds. que la Constitución Nacional en su Art. 41 nos indica el DEBER de los ciudadanos de ocuparnos de los temas ambientales. Es por ello y sin que esto signifique ser fundamentalistas absolutos en el pensamiento que la cordillera no debe ser tocada bajo ningún aspecto, la Fu.C.I. no debe dejar de señalar el peligro de daño irreparable al que se ha expuesto el recurso, al autorizar la instalación de la mega minería, sin haber tenido líneas de base para poder constatar la existencia o no de alteraciones ambientales. Hoy seguramente la provincia esta

mejor preparada que cuando autorizo la instalación de la mega minería en San Juan.

Conocedores de que una vez producido el daño este es irreversible e irreparable, es que venimos a advertirles la existencia real de las alteraciones en el ambiente cordillerano producido por la actividad autorizada por este Ministerio con mas la responsabilidad que les compete como funcionarios y como personas físicas, de conformidad a lo que establece el Art. 43 de la Constitución Provincial.

Por ello en cumplimiento del deber constitucional denunciamos la contaminación y la alteración que se esta produciendo, ocasionado daño ambiental.

La irreversibilidad del mismo es una responsabilidad de quienes hoy les toca autorizar y controlar los trabajos en la cordillera de los andes.

Queremos dejar sentado que la Fu.C.I. se manifestó oportunamente y lo viene reiterando respecto de la existencia de los actos que contaminan y alteran irremediablemente al ambiente cordillerano , teniendo como objetivo, esta denuncia cumplir con el DEBER que la constitución nacional nos ordena, deseando no tener que expresar jamás, que fuimos los ciudadanos los que advertimos las consecuencias que la irresponsabilidad funcional, puede ocasionar.

III- PRUEBA: Documental: Expediente N° 414-657-B-04, actualizaciones y expedientes conexos del proyecto pascua lama.

IV- PETITORIO: Por lo expuesto solicitamos:

1-Tenga por efectuada formal denuncia de contaminación ambiental a todos los efectos legales.

Sin otro particular saludamos con la mayor consideración.